



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

**EXTRACTO DEL ACTA ELECTRÓNICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 7/2025**

En la Casa Consistorial del municipio de El Ejido, siendo las nueve horas del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, en primera convocatoria en el Salón de Plenos, concurren la relación de miembros que a continuación se indican, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria número 7/2025, que es presidida por su S. S^a el Alcalde, D. Francisco Góngora Cara, y dando fe del acto la Sra. Secretaria General D^a Gracia M^a Quero Martín.

Asisten los siguientes miembros de la Corporación:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR (14)

**D. Francisco Góngora Cara
D. José Francisco Rivera Callejón**

**Dña. María Delia Mira Martín
D. Alberto González López
Dña. María Elena Gómez García
Dña. María José Martín Ruiz
Dña. María Herminia Padial Martínez
D. José Javier Rodríguez Rodríguez
Dña. María Del Mar Martínez Martínez
D. Bernardo Robles Fuentes
Dña. Julia Ibáñez Martínez
D. Ángel Escobar Céspedes
D. David Fernández Barranco**

GRUPO MUNICIPAL DE VOX (6)

**Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
D. Juan José Bosquet Arias
Dña. Montserrat Cervantes Llort
Dña. Ana Cristina López Fernández
D. Juan Antonio Prados Moreno
D. Francisco José Díaz Granados**

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (3).

**D. José Miguel Alarcón Morales
Dña. María Carmen Álamo Morante**

CONCEJALES NO ADSCRITOS

**Dña. Araceli Sobrino Martínez
Dña. María Isabel Carrión Ramos**

Asimismo, asiste el Sr. Interventor General Accidental **D. José Luís Navarro López**.

Y la Coordinadora de la Asesoría Jurídica: **D^a Yolanda Díaz Sánchez**

No asisten y excusan su ausencia **D. Manuel Martínez Molina**
D. Felipe Navarro Navarro

Los puntos tratados en la sesión fueron los siguientes:

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 09 DE MAYO DE 2025, Nº 5.

La Presidencia pregunta a los presentes si tienen alguna observación a dicha acta.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250616&punto=1> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**

No haciéndose ninguna corrección al acta, la misma queda aprobada.

PUNTO Nº 2.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2025, Nº 6

La Presidencia pregunta a los presentes si tienen alguna observación a dicha acta.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250616&punto=2> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**

No haciéndose ninguna corrección al acta, la misma queda aprobada.

PUNTO Nº 3.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DICTADO POR LA ALCALDÍA EN FECHA 05 DE JUNIO DE 2025 Y EN FECHA 09 DE JUNIO DE 2025 DE DELEGACIÓN EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE D. JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN PARA PRESIDIR ÓRGANOS COLEGIADOS.

La Secretaria da cuenta del Decreto dictado por el Alcalde Presidente en fecha 05 de junio de 2025 de delegación en primer teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón para presidir la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de junio de 2025 y del Decreto dictado en fecha 09 de junio de 2025 de delegación en primer teniente de Alcalde D. José Francisco



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Rivera Callejón para presidir las Comisiones Informativas de fecha 09 de junio de 2025, del siguiente tenor literal:

“En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en el Primer Teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón, para presidir:

PRIMERO.-La Junta de Gobierno Local a celebrar el día 05 de junio de 2025 a las 09:00 horas.

SEGUNDO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.

TERCERO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.

CUARTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

QUINTO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F.”

“En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en el Primer Teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón, para presidir:

PRIMERO.-La COMISIÓN INFORMATIVA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, URBANISMO, SERVICIOS SOCIALES Y CULTURA celebrar el día 09 de junio de 2025 a las 12:00 horas.

SEGUNDO.-La COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN, OBRAS PÚBLICAS, TURISMO, COMERCIO, CONSUMO, SANIDAD, DEPORTES, RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL celebrar el día 09 de junio de 2025 a las 12:30 horas.

TERCERO.- La COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO celebrar el día 09 de junio de 2025 a las 13:00 horas.

CUARTO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.

QUINTO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.

SEXTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

SEPTIMO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F.”

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 4.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DICTADO POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DE FECHA 12 DE MAYO DE 2025 AUTORIZANDO LA PERMUTA ENTRE D.^a JENIFER TORRES MURCIA, FUNCIONARIA DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, Y D.^a MARÍA JOSÉ GÓMEZ MÉNDEZ, FUNCIONARIA DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE SALAR (GRANADA).

La Secretaria da cuentas del Decreto dictado por el Alcalde Presidente en fecha 12 de mayo de 2025 por el que se autoriza la permuta entre D^a Jenifer Torres Murcia, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de El Ejido y D^a María José Gómez Méndez, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Salar (Granada), del siguiente tenor literal:

“Visto Informe-Propuesta de la Jefa de Sección de Personal de fecha 12 de mayo de 2025 del siguiente tenor literal:

*“D.^a Jenifer Torres, con DNI núm. ***7061**, presenta instancia con Registro de entrada 36446/2025 de fecha 10 de abril de 2025, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento en la plaza de Auxiliar Administrativo manifestando su interés de permutarse con D.^a María José Gómez Méndez, con DNI núm. ***8659**, funcionaria de carrera en la plaza de Auxiliar Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Salar (Granada), que presenta instancia, a su vez, con Registro de entrada 36609/2025 de fecha 10 de abril de 2025, manifestando igualmente su interés por la permuta. Ambas funcionarias declaran que cumplen con los requisitos exigidos por la ley para permutar sus respectivos puestos de trabajo y están interesadas por motivos de conciliación de la vida laboral y familiar.*

El artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), dispone que el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las atribuciones, entre otras, la de dirigir el gobierno y la administración, así como la de desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación

La permuta es una de las formas de provisión de puestos de trabajo, de carácter residual y excepcional, consistente en el intercambio que dos funcionarios hacen de sus puestos de trabajo, previa autorización por sus respectivas Administraciones. No existe ni plaza ni puesto vacante, sino plazas y puestos cubiertos que intercambian su titularidad. En este caso la permuta es un supuesto de movilidad voluntaria de los funcionarios de carrera, por interés de los empleados afectos y previa solicitud de los mismos. Dado su carácter residual y excepcional puede concederse o denegarse por razones debidamente motivadas en el ejercicio de las potestades discrecionales de la



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Administración, requiriéndose de motivación y la indispensabilidad del acuerdo de las Administraciones implicadas y la solicitud de los funcionarios.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) regula la provisión de puestos de trabajo, dedicando en su artículo 78 a la permuta que dice:

“

- 1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*
- 2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.*
- 3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos.*

”

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública en Andalucía establece como procedimiento de provisión del puesto de trabajo, entre otras, la permuta. Precepto que se encuentra recogido en su artículo 135:

“

- 1. El personal funcionario de carrera podrá permutar el puesto de trabajo al que esté adscrito de forma definitiva y que hubiera sido adjudicado mediante la participación en un proceso de acceso o en un concurso general. Corresponderá a la Consejería afectada autorizar las permutas que se produzcan entre personas pertenecientes a su ámbito, entre personas pertenecientes al ámbito de las agencias administrativas o de régimen especial de ella dependientes, o las que se produzcan entre el personal de estas y el personal de la Consejería. En el resto de los casos dicha competencia corresponderá a la Dirección General competente en materia de Función Pública. En todo caso, la permuta requerirá el informe previo de los correspondientes órganos competentes en materia de personal.*

Reglamentariamente, se establecerán el procedimiento, los supuestos, así como los requisitos exigibles a las personas interesadas en este procedimiento de provisión extraordinario.

- 2. La permuta no podrá implicar modificación de las condiciones retributivas o profesionales.*

”

Por otro lado, exponer que la movilidad aparece como un derecho del funcionario en tanto en cuanto éste puede pasar de una a otra Administración Pública. Al respecto de ello, en el artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública determinando en su apartado 2 que los funcionarios de la Administración local podrán desempeñar puestos de trabajo en otras Corporaciones locales.

Asimismo, el artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas el derecho a ocupar puestos de trabajo en las Corporaciones locales.

La figura de la permuta de los funcionarios locales se encuentra prevista en el artículo 62 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y que en todo aquello que no esté previsto, se completará con lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto de 30 de mayo de 1952, disponiendo para las permutas de funcionarios activos o en excedencias especiales lo siguiente:

“

1. El Subsecretario, en su Departamento, y el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, si se trata de Ministerios distintos, podrán utilizar excepcionalmente permutas de destinos entre funcionarios en activo o en excedencia especial, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los puestos de trabajo en que sirvan sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.

b) Que los funcionarios que pretendan la permuta cuenten respectivamente con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco.

c) Que se emita informe previo de los jefes de los solicitantes o de los Subsecretarios respectivos.

2. En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.

3. No podrá autorizarse permuta entre los funcionarios cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

4. Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tengan lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

”

Si bien la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado no tiene carácter básico por su carácter preconstitucional, la jurisprudencia ha venido declarando la aplicación supletoria de dicha norma a los funcionarios de las Entidades Locales (Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de febrero de 2002 y de 16 de enero de 2003).

Por su parte, el artículo 98 del Decreto de 30 de mayo de 1952, por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local, establece:

“



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

1. Los funcionarios podrán permutar los cargos que desempeñen en propiedad, siempre que no hayan cumplido sesenta años, pertenezcan al mismo grupo y categoría y las plazas sean de idéntica clase.
2. La aprobación de permutas corresponderá a la autoridad u órgano competente para otorgar los nombramientos. Cuando lo fuere el Director General de Administración Local, será preceptivo el informe previo de las corporaciones afectadas.
3. En ningún caso, las permutas lesionarán derechos de otros funcionarios pertenecientes a los respectivos escalafones.

”

En definitiva, se trata pues de un procedimiento excepcional condicionado a una autorización de la Administración que tiene carácter discrecional que podrá autorizarse excepcionalmente atendiendo a los intereses generales, siempre y cuando concurren los requisitos objetivos que exige la norma como conditio sine qua non previa para su concesión, tomando en consideración la concurrencia de razones de interés público que justifiquen su aplicación, sin que puedan servir de base tan solo la concurrencia de los requisitos objetivos del funcionario que solicita la permuta.

Esta vía residual de provisión de puestos de trabajo es pues una excepción de la regla general. Debe tomarse desde la perspectiva de que su aplicación como sistema de provisión debe limitarse a aquellos supuestos en los que quede plenamente justificado que no cabe la aplicación del procedimiento normal de provisión, considerándose que existen opiniones judiciales contradictorias en este sentido precisamente por esa falta de rigor a la hora de aplicar el requisito de publicidad y de la aplicación de los criterios de igualdad, mérito y capacidad que, en cierta manera redundan en sentido negativo ante los derechos de otros funcionarios.

En ese sentido viene al caso la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo num.1 de Barcelona - por cierto, inadmitida por el Tribunal Constitucional, según Auto Núm. 188/2015, de 5 de noviembre -, relativa a las permutas de puestos de trabajo, por contravenir los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

Dicho Juzgado contencioso administrativo planteaba la inconstitucionalidad del art.78.3 del EBEP, norma básica estatal, que contempla las permutas de puestos de trabajo como sistema de provisión y que en ausencia de desarrollo se completa con la regulación preconstitucional del art.62 de la vieja Ley de Funcionarios Civiles del Estado; el Juzgado precisa que no existe amparo legal para la figura de la permuta de destinos funcionariales en relación con la policía autonómica catalana, de manera que la permuta pretendida por los demandantes supondría la contravención abierta de:

“

[...] los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que, junto con el de publicidad, presiden el acceso y permanencia en las funciones de cargos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los arts.23.2 y 103.3 CE; modelo que no permite el pretendido intercambio privado o permuta de sus respectivos

puestos de trabajo entre funcionarios públicos en detrimento del eventual mejor derecho de cualesquiera otros funcionarios.

”

Es por todo lo anterior que en esta materia entendemos debemos centrarnos sobre todo en el carácter discrecional de la decisión de la administración municipal a la hora de resolver la petición del interesado. La Administración debe motivar así la decisión que adopte, como única forma de control del ejercicio de esa facultad, en atención a razones de interés público de la índole que sean: política de personal, el correcto desenvolvimiento del servicio público, correcto desempeño de los puestos de trabajo, etc. o como han manifestado las interesadas en su solicitud “la conciliación de la vida laboral y familiar”.

Partiendo de la excepcionalidad de la figura de la permuta funcionarial, su carácter residual y discrecional de la resolución a adoptar por la Administración Pública actuante, y en consonancia con la jurisprudencia y la doctrina especializada al respecto, cabe concluir que, de conformidad con la legislación referenciada, es posible autorizar la permuta entre funcionarios de distintas administraciones locales por lo que resulta preciso para ello que concurran los siguientes requisitos:

“

- I. Los puestos de trabajo en que sirvan deben ser de igual naturaleza y con idéntica forma de provisión.*
- II. Los funcionarios interesados en la permuta deben contar respectivamente con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco.*
- III. Debe emitirse informe previo de los respectivos jefes de los solicitantes o de los Subsecretarios respectivos.*
- IV. En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse ninguna otra a cualquiera de los interesados.*
- V. No podrá autorizarse permuta entre los funcionarios cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa. Una vez verificados el cumplimiento de todos estos requisitos por parte de los funcionarios solicitantes de la permuta, corresponde a la Administración municipal la facultad de decisión sobre la admisión o denegación de la misma motivando la resolución que, en su caso, se adopte.*

”

En el caso concreto de esta permuta, hay que hacer las siguientes consideraciones en relación con los requisitos exigidos por la normativa antedicha:

Respecto del primero de ellos, ambas solicitantes son funcionarias de carrera con plaza de Auxiliar Administrativo, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Subgrupo C2. Los puestos de trabajo al que figuran adscritos tendrán atribuidas funciones propias de las subescala a la que pertenecen las plazas de las que son titulares.

En cuanto al segundo requisito, D.^a María José Gómez Méndez presta actualmente servicios en el Ayuntamiento de Salar (Granada) y tomó posesión de su plaza el 24 de mayo de 2023; y D.^a Jenifer Torres Murcia presta actualmente servicios en este



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Ayuntamiento y en fecha 1 de julio de 2020 tomó posesión como funcionaria de carrera del mismo, por lo que no difiere entre si en más de cinco años.

Con respecto al tercer requisito, obra en el expediente Resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Salar (Granada), de fecha 9 de mayo de 2025, accediendo a la solicitud de permuta entre la Sra. Gómez Méndez y la Sra. Torres Murcia.

Asimismo se ha constatado que a las funcionarias que pretenden permutar no les faltan menos de diez años para la jubilación forzosa.

En consecuencia, vengo a proponer al Sr. Alcalde-Presidente, la adopción del siguiente acuerdo:

- 1. Autorizar la permuta de D.^a María José Gómez Méndez, perteneciente a la Plantilla del Ayuntamiento de Salar (Granada), que pasaría a pertenecer a la Plantilla del Ayuntamiento de El Ejido, y D.^a Jenifer Torres Murcia, perteneciente a la Plantilla del Ayuntamiento de El Ejido, que pasaría a pertenecer a la Plantilla del Ayuntamiento de Salar (Granada).*
- 2. El cese como funcionaria del Ayuntamiento de El Ejido de D.^a Jenifer Torres Murcia se formalizará el próximo 2 de junio de 2025. Las interesadas, la Sra. Torres Murcia y Sra. Gómez Méndez, deberán tomar posesión de las plazas de manera simultánea, con todos los derechos y obligaciones inherentes de su cargo, el día 3 de junio de 2025, fecha acordada por las partes, causando baja en sus respectivos Ayuntamientos en fecha 2 de junio de 2025. Advirtiéndoles que en el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse ninguna otra a cualquiera de las interesadas.*
- 3. Dar traslado a las interesadas, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salar (Granada), al Jefe de la Unidad de Gestión Información y Población de El Ejido y su dación de cuentas al Pleno de la resolución adoptada.*

”

En consecuencia, sobre la base de lo antedicho y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

VENGO EN ACORDAR

Primero.- *Autorizar la permuta de D.^a María José Gómez Méndez, perteneciente a la Plantilla del Ayuntamiento de Salar (Granada), que pasaría a pertenecer a la Plantilla del Ayuntamiento de El Ejido, y D.^a Jenifer Torres Murcia, perteneciente a la Plantilla del Ayuntamiento de El Ejido, que pasaría a pertenecer a la Plantilla del Ayuntamiento de Salar (Granada).*

Segundo.- *El cese como funcionaria del Ayuntamiento de El Ejido de D.^a Jenifer Torres Murcia se formalizará el próximo 2 de junio de 2025. Las interesadas, la Sra. Torres Murcia y Sra. Gómez Méndez, deberán tomar posesión de las plazas de manera simultánea, con todos los derechos y obligaciones inherentes de su cargo, el día 3 de junio de 2025, fecha acordada por*

las partes, causando baja en sus respectivos Ayuntamientos en fecha 2 de junio de 2025. Advirtiéndoles que en el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse ninguna otra a cualquiera de las interesadas.

Tercero.- *Dar traslado a las interesadas, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salar (Granada), al Jefe de la Unidad de Gestión Información y Población de El Ejido y su dación de cuentas al Pleno de la resolución adoptada.*

Cuarto.- *Contra éste acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.*

No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 5.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE DESIGNACIÓN FIESTAS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE EL EJIDO PARA EL AÑO 2026.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales y Cultura celebrada el día 09 de junio de 2025 del siguiente tenor:

“Vista propuesta de la Concejala Delegada de Cultura en la que se indica lo siguiente:

“Según lo establecido en el Decreto 101/2025, de 14 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, y de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las Fiestas Locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se indica que hay que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sobre fiestas laborales de carácter local, y a fin de elaborar el calendario para el año 2026.

En consecuencia se propone al Pleno de este Ayuntamiento:

Primero.- *Designar como fiestas Locales en el Municipio de El Ejido para el año 2026 las siguientes:*

- 27 de ABRIL de 2026, lunes posterior a la Festividad de San Marcos, que se celebra en El Ejido.*
- 29 de JUNIO de 2026, lunes posterior a la festividad de San Isidro Labrador, que se celebra en El Ejido.*

Segundo.- *Facultar a la Concejal Delegada de Cultura, para dictar y suscribir cuantos actos y documentos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de este acuerdo."*

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Designar como fiestas Locales en el Municipio de El Ejido para el año 2026 las siguientes:*

- 27 de ABRIL de 2026, lunes posterior a la Festividad de San Marcos, que se celebra en El Ejido.*
- 29 de JUNIO de 2026, lunes posterior a la festividad de San Isidro Labrador, que se celebra en El Ejido.*

SEGUNDO.- *Facultar a la Concejal Delegada de Cultura, para dictar y suscribir cuantos actos y documentos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de este acuerdo."*

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250616&punto=5> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara**
- D. José Miguel Alarcón Morales**
- D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintitrés votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, dos votos correspondientes a los dos concejales presentes del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LAS INSTALACIONES FIJAS EXPENDEDORAS DE COMIDA Y BEBIDA EN PLAYA PONIENTE Y LEVANTE DE

ALMERIMAR Y LA EXPLOTACIÓN DE LAS MISMAS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HOSTELEROS, SUSCRITO EL 01/07/2009 POR LA EMPRESA EL RINCÓN DE ALMERIMAR, S.L, POR UNA ANUALIDAD, DEL 02/07/2025 AL 01/07/2026.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 09 de junio del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Técnico de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“1.- Visto el contrato para las concesión del uso privativo de las instalaciones fijas expendedoras de comida y bebida en playa poniente y levante de Almerimar y la explotación de las mismas mediante la prestación de los servicios hosteleros, para la CONCESION CHIRINGUITO ALMERIMAR NUMERO 1 suscrito el 01/07/2009 por la empresa EL RINCÓN DE ALMERIMAR, S.L, vence en fecha 01/07/2025, existiendo posibilidad de prórroga en el contrato.

2.- Visto lo dispuesto en la cláusula 24ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato:

“CLÁUSULA 24.- PLAZO DE DURACIÓN”.

La fecha del comienzo de la concesión será la del día siguiente a de la firma del documento de formalización del contrato.

El contrato tendrá una duración de quince (15) años, prorrogables anualmente hasta un máximo de 25 años.

3.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece:

“Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses...”

Visto que el preaviso se realizó en fecha 24/02/2025, la prórroga será obligatoria para el concesionario, sin perjuicio de su derecho a renunciar a la misma.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Esta prórroga debe ser aprobada por el órgano de contratación.

4.- En base a la cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, el órgano de contratación facultado para aprobar la prórroga es el Pleno.

“CLÁUSULA 4.-ÓRGANO AYUNTAMIENTO”.

El órgano del Ayuntamiento de El Ejido competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es el Pleno de la Corporación, delegando en la Junta de Gobierno Local la competencia para acordar su modificación.

Las cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por la Comisión de Gobierno, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso- administrativo.

5.- De conformidad con los artículos 21.1.c, 21.3 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la disposición adicional segunda de la LCSP, y la cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Pleno:

1º.- Aprobar la prórroga del contrato de concesión del uso privativo de las instalaciones fijas expendedoras de comida y bebida en playa poniente y levante de Almerimar y la explotación de las mismas mediante la prestación de los servicios hosteleros, suscrito el 01/07/2009 por la empresa EL RINCÓN DE ALMERIMAR, S.L, con CIF: B04718490, por una anualidad, del 02/07/2025 al 01/07/2026.

2º.- Incluir la mencionada prorroga como anexo al contrato inicial.

3º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

4º.- Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso.

No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, podrán interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de quince días a contar del siguiente a aquel en que sea notificado este acuerdo. Si interponen el recurso especial no podrán interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato de concesión del uso privativo de las instalaciones fijas expendedoras de comida y bebida en playa poniente y levante de Almerimar y la explotación de las mismas mediante la prestación de los servicios hosteleros, suscrito el 01/07/2009 por la empresa EL RINCÓN DE ALMERIMAR, S.L, con CIF: B04718490, por una anualidad, del 02/07/2025 al 01/07/2026.

SEGUNDO.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, podrán interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de quince días a contar del siguiente a aquel en que sea notificado este acuerdo.

Si interponen el recurso especial no podrán interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintitrés votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, dos votos correspondientes a los dos concejales presentes del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO NÚMERO 10 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE PESCADERIA, SUSCRITO EL DÍA 13/08/2019 POR



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EL EMPRESA LOSOLMAR ALMERIA, S.L., POR UNA ANUALIDAD, DEL 14/08/2025 AL 13/08/2026.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 09 de junio del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Técnico de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“1.- Visto el expediente para la concesión del uso privativo del puesto número 10 del mercado de abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante la actividad de pescadería, suscrito el 13/08/2019 por la empresa LOSOLMAR ALMERIA S.L., vence en fecha 13/08/2025, existiendo posibilidad de prórroga en el contrato.

2.- Visto lo dispuesto en la cláusula 24ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato:

“CLÁUSULA 24.- PLAZO DE DURACIÓN”.

La fecha de comienzo de la concesión será la del día siguiente al de firma del documento de formalización del contrato.

El contrato tendrá una duración de cinco (5) años, con posibilidad de prórroga por periodos de un año, por acuerdo expreso entre las partes formalizado en el mes anterior a la finalización del periodo, hasta un máximo de diez años.

3.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece:

“Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses...”

Visto que el preaviso se realizó en fecha 21/02/2025, la prórroga será obligatoria para el concesionario, sin perjuicio de su derecho a renunciar a la misma.

Esta prórroga debe ser aprobada por el órgano de contratación.

4.- En base a la cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, el órgano de contratación facultado para aprobar la prórroga es el Pleno.

“CLÁUSULA 4.-ÓRGANO AYUNTAMIENTO”.

“El órgano del Ayuntamiento de El Ejido competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido, así como acordar su modificación. Las cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso – administrativo.”

4.- De conformidad con los artículos 21.1.c, 21.3 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , la disposición adicional segunda de la LCSP, y la cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Peno:

1º.- Aprobar la prórroga del contrato de CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO NÚMERO 10 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD PESCADERÍA, suscrito el día 13/08/2019 por el empresa LOSOLMAR ALMERIA, S.L., con C.I.F. B04836748, por una anualidad, del 14/08/2025 al 13/08/2026.

2º.- Incluir la mencionada prorrogas como anexo al contrato inicial.

3º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

4º.- Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso.

No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso administrativo, podrán interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de quince días a contar del siguiente a aquel en que sea notificado este acuerdo. Si interponen el recurso especial no podrán interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato de CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO NÚMERO 10 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD PESCADERÍA, suscrito el día 13/08/2019 por el empresa LOSOLMAR ALMERIA, S.L., con C.I.F. B04836748, por una anualidad, del 14/08/2025 al 13/08/2026.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

SEGUNDO.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso administrativo, podrán interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de quince días a contar del siguiente a aquel en que sea notificado este acuerdo.

Si interponen el recurso especial no podrán interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintitrés votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, dos votos correspondientes a los dos concejales presentes del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, SUSCRITO EL 31/07/2023 POR LA EMPRESA ATENDE SERVICIOS INTEGRALES, S.L., POR UNA ANUALIDAD, DEL 01/08/2025 AL 31/07/2026.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 09 de junio del 2025 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Técnico de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“1.- Visto el expediente sobre la contratación del servicio de ayuda a domicilio, tanto el derivado del Sistema Andaluz de Atención a la Dependencia como el plan concertado, en el término municipal de El Ejido, y el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la empresa ATENDE SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con C.I.F. B98751472, que vence en fecha 31/07/2025, existiendo posibilidad de prórroga en el contrato.

2.- Visto lo dispuesto en la cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato:

“3.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de DOS AÑOS, contados desde el día siguiente a la formalización del contrato, prorrogable por anualidades, por mutuo acuerdo de las partes, con al menos tres meses de antelación a la fecha de finalización del período inicial, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

Dicha prórroga deberá de solicitarse por el adjudicatario y, una vez informada favorablemente por los servicios técnicos municipales, se procederá a su aprobación y formalización administrativa

Caso de ser necesaria la prórroga del plazo de ejecución del contrato, ésta se tramitará en la forma establecida en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP).

No obstante, si llegado el término del contrato, el Ayuntamiento aún no hubiera adjudicado de nuevo el mismo, el contratista deberá proseguir la prestación del servicio por tiempo no superior a seis meses, dentro del cual el Ayuntamiento deberá decidir la nueva contratación, debiendo permanecer la prestación hasta que se produzca el relevo por el nuevo adjudicatario, facilitando el mismo con todos los medios a su alcance.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la LCSP, si llegado el término del contrato, el Ayuntamiento aún no hubiera adjudicado de nuevo el mismo, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, debiendo permanecer la prestación hasta que se produzca el relevo por el nuevo adjudicatario, facilitando el mismo con todos los medios a su alcance, y siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”

3.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece:

“Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses...”

Visto que el propio contratista solicitó en fecha 07/04/2025 la prórroga del contrato y visto el informe del Jefe de Área de Servicios Sociales de fecha 04/06/2025 sobre la conveniencia de prorrogar el contrato, procede aprobar la citada prórroga por el órgano de contratación.

El Pleno tiene asumida la competencia como órgano de contratación conforme establece la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- De conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP y la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Pleno del Ayuntamiento de El Ejido:

1º.- Aprobar la prórroga del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio, suscrito el 31/07/2023 por la empresa ATENDE SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con C.I.F. B98751472, por una anualidad, del 01/08/2025 al 31/07/2026.

2º.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

3º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

4º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio, suscrito el 31/07/2023 por la empresa ATENDE SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con C.I.F. B98751472, por una anualidad, del 01/08/2025 al 31/07/2026.

SEGUNDO.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintitrés votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, dos votos correspondientes a los dos concejales presentes del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN POR



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERIODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 A 2028.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 09 de junio del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Técnico de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“En relación con lo preceptuado en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en cumplimiento de la resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación de fecha 02/06/2025 sobre la “Contratación de la explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028”, se emite informe con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Se precisa, en atención a la solicitud de la Concejal Delegada de Turismo, Fomento, Comercio, Sanidad y Consumo, la licitación de la explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028 que resultaron desiertos en la anterior licitación pública.

II.- El Interventor municipal informa que, al no producir gastos derivados para el Ayuntamiento estas contrataciones, no es necesario retener ningún saldo de crédito disponible con cargo a partida presupuestaria alguna. Igualmente informa que, el Pleno del Ayuntamiento tiene asumida la competencia como órgano de contratación conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto de los contratos patrimoniales.

III.- Se ha confeccionado por parte de los técnicos municipales un Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación de las concesiones del uso privativo del dominio público para la explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028.

En cumplimiento de ese deber se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO.- Se trata de una concesión de uso privativo, por lo que su preparación y adjudicación se regirá:

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*
- *Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Capítulo III del Título VI del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se opongan a la LCSP.*

- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Decreto 1098/2001.*
- *Por las demás normas de Derecho Administrativo.*

Y para sus efectos y extinción se registrá por:

- *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*
- *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.*
- *Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- *Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/1986.*
- *Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955;*

En su defecto, serán de aplicación las demás normas de Derecho Privado.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

El pliego de prescripciones técnicas.

El documento en que se formalice el contrato.

SEGUNDO.- Competencia para contratar.

Para el contrato a suscribir por el Ayuntamiento, el pleno tiene asumida la competencia como órgano de contratación conforme establece la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Visto que el contrato tiene como objeto la concesión de uso privativo de parte del dominio público y que no produce gasto, teniendo una duración máxima de 6 años (prórrogas incluidas) corresponde al pleno aprobar el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Expediente de contratación.

La forma de adjudicación de este contrato de concesión será el procedimiento abierto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos de 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Designación del responsable del contrato. De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LCSP "Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el expediente figura informe del área proponente del contrato designando el técnico responsable del contrato para su nombramiento.

QUINTO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado específicamente para este contrato contiene los extremos exigidos en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, el artículo 60 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como el artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se adecúa a las exigencias de la contratación, por lo que se informa favorablemente.

Su aprobación corresponde al órgano de contratación y la publicación de la licitación se hará en el perfil del contratante del Ayuntamiento el Ejido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 347 de la mencionada ley.

Por todo lo expuesto anteriormente, entiendo se podrá adoptar el siguiente acuerdo, por parte del Pleno:

1º.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de la "Explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028".

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas que ha de regir esta licitación pública.

3º.- Iniciar la licitación publicándose la licitación, junto con los Pliegos, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento y Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

4º.- Nombrar al técnico de la unidad de turismo D. Michael Dubois, como responsable del contrato de la "Explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028".

5º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

No obstante, el Pleno acordará lo pertinente.”

La Comisión, por unanimidad dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de la “Explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028”.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas que ha de regir esta licitación pública.

TERCERO.- Iniciar la licitación publicándose la licitación, junto con los Pliegos, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento y Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

CUARTO.- Nombrar al técnico de la unidad de turismo D. Michael Dubois, como responsable del contrato de la “Explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028”.

QUINTO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.”

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintitrés votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, dos votos correspondientes a los dos concejales presentes del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO NÚMERO 001 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD DE PESCADERÍA, SUSCRITO EL DÍA 27/07/2016 POR EL EMPRESA JUAN ANTONIO GARZON JIMENEZ, POR UNA ANUALIDAD, DEL 28/07/2025 AL 27/07/2026.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 09 de junio del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Técnico de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“1.- Visto el expediente para la concesión del uso privativo del puesto nº 1 del mercado de abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante la actividad de pescadería, suscrito el 27/07/2016 por el empresario Juan Antonio Garzón Jiménez, vence en fecha 27/07/2025, existiendo posibilidad de prórroga en el contrato.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

2.- Visto lo dispuesto en la cláusula 24ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato:

“CLÁUSULA 24.- PLAZO DE DURACIÓN”.

El plazo de duración de la concesión será de cinco años, prorrogables por periodos de un año, por acuerdo expreso entre las partes formalizado en el mes anterior a la finalización del periodo, hasta un máximo de diez años.

Transcurrido el periodo de la concesión y las prorrogas que se hubieran acordado, cesará la concesión revertiendo la plena disposición del objeto de la concesión, al Ayuntamiento.

3.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece:

“Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses...”

Visto que el preaviso se realizó en fecha 21/02/2025, la prórroga será obligatoria para el concesionario, sin perjuicio de su derecho a renunciar a la misma.

Esta prórroga debe ser aprobada por el órgano de contratación.

4.- En base a la cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, el órgano de contratación facultado para aprobar la prórroga es el Pleno.

“CLÁUSULA 4.-ÓRGANO AYUNTAMIENTO”.

“El órgano del Ayuntamiento de El Ejido competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido, así como acordar su modificación. Las cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso – administrativo.”

5.- De conformidad con los artículos 21.1.c, 21.3 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , la disposición adicional segunda de la LCSP, y la

cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Pleno:

*1º.- Aprobar la prórroga del contrato de CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO NÚMERO 001 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD PESCADERÍA, suscrito el día 27/07/2016 por el empresa JUAN ANTONIO GARZON JIMENEZ, con C.I.F. ***1904**, por una anualidad, del 28/07/2025 al 27/07/2026.*

2º.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

3º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

4º.- Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso.

No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, podrán interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de quince días a contar del siguiente a aquel en que sea notificado este acuerdo. Si interponen el recurso especial no podrán interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

*PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato de CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO NÚMERO 001 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA ACTIVIDAD PESCADERÍA, suscrito el día 27/07/2016 por el empresa JUAN ANTONIO GARZON JIMENEZ, con C.I.F. ***1904**, por una anualidad, del 28/07/2025 al 27/07/2026.*

SEGUNDO.- Incluir la mencionada prórroga como anexo al contrato inicial.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

CUARTO- Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, podrán interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de quince días a contar del siguiente a aquel en que sea notificado este acuerdo.

Si interponen el recurso especial no podrán interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y 8, 46 y 128 de la Ley.”

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintitrés votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, dos votos correspondientes a los dos concejales presentes del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 11.- APROBACION, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS NUM. 10-2025 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 09 de junio del 2025 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

Vista propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:

“Visto el informe emitido con fecha 06 de junio de 2025 por parte del Sr. Interventor Accidental de este Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que vista las facturas presentadas correspondiente a suministros varios realizados para éste Ayuntamiento, que en principio presentaban deficiencias de diversa índole y entre ellas por no

haberse tramitado en su ejercicio correspondiente o por no seguir el procedimiento establecido al efecto.

La liquidaciones presentadas han sido emitidas en forma legal y detalla los distintos suministros realizados por las empresas que originan la obligación real por parte de esta Administración de proceder a su pago.

Para dicha factura existe consignado crédito suficiente en el Presupuesto de ésta Entidad en el ejercicio 2025 para reconocer las obligación, tal y como consta en el expediente.

Se trata de suministros de ejercicios anteriores que debieron tramitarse en el ejercicio de su razón, y que por determinadas circunstancias no ha sido factible, siendo el expediente reconocimiento extrajudicial de créditos el cauce adecuado para su asunción y ello sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el presente informe.

Por tanto y a la vista de lo previsto en el art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en los Art. 58 a 60 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril así como lo dispuesto en la base 18ª de ejecución del presupuesto, correspondería al Pleno de la Corporación, el reconocimiento extrajudicial de créditos a que se refiere el artículo 60.2 del R.D. 500/90, con el siguiente tenor:

1º.- Reconocer las obligaciones de gastos procedentes de los ejercicios 2024 y 2025 por un importe de 2.426,38 euros y cuya relación es la siguiente:

id	Numero	Importe	Dni/Cif	Empresa	F.Factura	F.Recepcio	Descripcion	F.Decreto
204028	24FOA000106	30,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	31/08/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL MES DE AGOSTO 2024	
204029	24FOA000210	75,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	30/09/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL MES SEPTIEMBRE 2024	
204030	24FOA000342	84,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	31/10/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL OCTUBRE 2024	
204031	24FOA000477	72,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	30/11/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL MES DE NOVIEMBRE 2024	
204032	24FOA000623	51,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	31/12/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL MES DE DICIEMBRE 2024	
204109	P25AGN000003564	340,45	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	01/03/2025	14/04/2025	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01-01-2025 - 09-01-2025	
204158	FE24137029485533	626,85	A65067332	COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA	23/12/2024	16/04/2025	CONSUMO GAS EDIFICIO C/ CERVANTES PERIODO 26-11-2024 - 18-12-2024	
204744	724000579	421,08	A29021334	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	30/09/2024	13/05/2025	CONTROL CALIDAD DE LA OBRA MEJORA CAMINO ALCOR DE BALERMA	
204746	724000715	726,00	A29021334	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	30/11/2024	13/05/2025	ENSAYOS CONTROL CALIDAD PROYECTO EJECUCION CENTRO MAYORES PLAZA CENTUR	

Por tanto, y en base al informe de la Intervención emito la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación a fin de llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial 10-2025 de la siguiente obligación con el siguiente detalle:

id	Numero	Importe	Dni/Cif	Empresa	F.Factura	F.Recepcio	Descripcion	F.Decreto
204028	24FOA000106	30,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	31/08/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL MES DE AGOSTO 2024	
204029	24FOA000210	75,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	30/09/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL MES SEPTIEMBRE 2024	
204030	24FOA000342	84,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	31/10/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL OCTUBRE 2024	
204031	24FOA000477	72,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	30/11/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL MES DE NOVIEMBRE 2024	
204032	24FOA000623	51,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	31/12/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL MES DE DICIEMBRE 2024	
204109	P25AGN000003564	340,45	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	01/03/2025	14/04/2025	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01-01-2025 - 09-01-2025	
204158	FE24137029485533	626,85	A65067332	COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA	23/12/2024	16/04/2025	CONSUMO GAS EDIFICIO C/ CERVANTES PERIODO 26-11-2024 - 18-12-2024	
204744	724000579	421,08	A29021334	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	30/09/2024	13/05/2025	CONTROL CALIDAD DE LA OBRA MEJORA CAMINO ALCOR DE BALERMA	
204746	724000715	726,00	A29021334	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	30/11/2024	13/05/2025	ENSAYOS CONTROL CALIDAD PROYECTO EJECUCION CENTRO MAYORES PLAZA CENTUR	

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y a los dos concejales del Grupo PSOE y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX y a las dos Concejales no adscritas, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial 10-2025 de la siguiente obligación con el siguiente detalle:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

id	Numero	Importe	Dni/Cif	Empresa	F.Factura	F.Recepcio	Descripcion	F.Decreto
204028	24FOA000106	30,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	31/08/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL MES DE AGOSTO 2024	
204029	24FOA000210	75,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	30/09/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL MES SEPTIEMBRE 2024	
204030	24FOA000342	84,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	31/10/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL OCTUBRE 2024	
204031	24FOA000477	72,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	30/11/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL MES DE NOVIEMBRE 2024	
204032	24FOA000623	51,00	B87761458	HAFESA OIL S.L	31/12/2024	10/04/2025	LAVADO TUNEL VEHICULOS POLICIA LOCAL MES DE DICIEMBRE 2024	
204109	P25AGN000003664	340,45	A81948077	ENDESA ENERGIA SAU	01/03/2025	14/04/2025	CONSUMO ELECTRICO PERIODO 01-01-2025 - 09-01-2025	
204158	FE24137029485533	626,85	A65067332	COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA	23/12/2024	16/04/2025	CONSUMO GAS EDIFICIO C/ CERVANTES PERIODO 26-11-2024 - 18-12-2024	
204744	7240000579	421,08	A29021334	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	30/09/2024	13/05/2025	CONTROL CALIDAD DE LA OBRA MEJORA CAMINO ALCOR DE BALERMA	
204746	7240000715	726,00	A29021334	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	30/11/2024	13/05/2025	ENSAYOS CONTROL CALIDAD PROYECTO EJECUCION CENTRO MAYORES PLAZA CENTUR	

El Pleno de la Corporación Municipal, con quince votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP y a los dos concejales presentes del grupo municipal PSOE y ocho abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 12.- APROBACION, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS NUM. 11-2025 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 09 de junio del 2025 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

Vista propuesta del Concejale Delegado de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:

“Visto el informe emitido con fecha 06 de Junio de 2025 por parte del Sr. Interventor Accidental de este Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que vista la factura presentada en éste Ayuntamiento, que en principio presentaba deficiencias de diversa índole y entre ellas por no haberse tramitado en su ejercicio correspondiente.

La liquidación presentada ha sido emitida en forma legal y detalla las distintas prestaciones realizadas por la empresa que originan la obligación real por parte de esta Administración de proceder a su pago.

Para dicha factura existe consignado crédito suficiente en el Presupuesto de ésta Entidad en el ejercicio 2025, para reconocer las obligaciones, tal y como consta en el expediente.

Se trata de servicios de ejercicios anteriores que debieron tramitarse en el ejercicio de su razón, y que por determinadas circunstancias no ha sido factible, siendo el expediente reconocimiento extrajudicial de créditos el cauce adecuado para su asunción y ello sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el presente informe.

Por tanto y a la vista de lo previsto en el art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en los art. 58 a 60 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril así como lo dispuesto en la base 18ª de ejecución del presupuesto, correspondería al Pleno de la Corporación, el reconocimiento extrajudicial de créditos a que se refiere el artículo 60.2 del R.D. 500/90 con el siguiente tenor:

1º.- Reconocer las obligación de gasto procedente del ejercicio 2022, siendo la cuantía a asumir por parte de éste Ayuntamiento la equivalente a la base imponible de la factura, en virtud de lo dispuesto en el art. 88. tres y cuatro de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, ya que estamos ante un supuesto en el que el empresario o profesional dispone de un año, contado desde la fecha en que se produjo el devengo del impuesto que grava la operación, para efectuar la repercusión del IVA al destinatario de la operación y analizadas las facturas presentadas se observa claramente que dicho plazo se ha superado por lo que procedería al reconocimiento de la obligación por un importe 105,00 euros y cuya relación es la siguiente :

id	Numero	Importe	Dni/Cif	Empresa	F.Factura	Descripcion				
204743	722000206	105,00	A29021334	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	31/05/2022	ENSAYOS CONT.CALID. INSTALACION CALISTENIA PASEO PONIENTE				

Por tanto, y en base al informe de la Intervención emito la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación a fin de llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de las siguientes obligaciones con el siguiente detalle:

id	Numero	Importe	Dni/Cif	Empresa	F.Factura	Descripcion				
204743	722000206	105,00	A29021334	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	31/05/2022	ENSAYOS CONT.CALID. INSTALACION CALISTENIA PASEO PONIENTE				”

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y a los dos concejales del Grupo PSOE y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX y a las dos Concejales no adscritas, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de las siguientes obligaciones con el siguiente detalle:

id	Numero	Importe	Dni/Cif	Empresa	F.Factura	Descripcion				
204743	722000206	105,00	A29021334	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	31/05/2022	ENSAYOS CONT.CALID. INSTALACION CALISTENIA PASEO PONIENTE				”

El Pleno de la Corporación Municipal, con quince votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP y a los dos concejales presentes del grupo municipal PSOE y ocho abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

municipal VOX y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 13.- APROBACION, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS NUM.5-2025 POR SUPLEMENTOS DE CREDITO AFECTADO AL PMS.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 09 de junio del 2025 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

Vista propuesta del Alcalde Presidente en la que se indica lo siguiente:

“A la Vista el expediente instruido al efecto de aprobar la modificación presupuestaria número 5/2025 del Presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio 2025, en la modalidad de suplementos de crédito, se planteó una propuesta inicial, la cual se ha tomado insuficiente para cubrir necesidades adicionales y urgentes planteadas con posterioridad a esta propuesta inicial.

Por tanto, atendidos los documentos obrantes en el expediente, propongo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos número 5/2025 del Presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio 2025 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería afectado al PMS resultante de la liquidación del ejercicio 2024; tal y como se establece el Art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificación que presenta el siguiente detalle:

Gastos			
Funcional	Económica	Descripción	Importe
450	60001	Compra de Terrenos y Expropiaciones	125.000,00
			125.000,00

Los anteriores créditos quedan financiados con remanente líquido de tesorería afectado al PMS resultante de la liquidación de los presupuestos correspondiente al ejercicio 2024:

Ingresos			
Económica		Descripción	Importe
87010		R.T. para Gtos. Con Financiacion Afectada	125.000,00
			125.000,00

SEGUNDO: Ordenar que la modificación de créditos 5/2025 así aprobada se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a efectos de reclamaciones.

TERCERO: Este acuerdo aprobatorio, será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.”

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar la modificación de créditos número 5/2025 del Presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio 2025 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería afectado al PMS resultante de la liquidación del ejercicio 2024; tal y como se establece el Art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificación que presenta el siguiente detalle:

Gastos			
Funcional	Económica	Descripción	Importe
450	60001	Compra de Terrenos y Expropiaciones	125.000,00
			125.000,00

Los anteriores créditos quedan financiados con remanente líquido de tesorería afectado al PMS resultante de la liquidación de los presupuestos correspondiente al ejercicio 2024:

Ingresos			
Económica		Descripción	Importe
87010		R.T. para Gtos. Con Financiacion Afectada	125.000,00
			125.000,00

SEGUNDO.- Ordenar que la modificación de créditos 5/2025 así aprobada se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a efectos de reclamaciones.

TERCERO.- Este acuerdo aprobatorio, será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Alcalde- Presidente para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo."

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250616&punto=13> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, con veintiún votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX y a las dos Concejales no adscritas, y dos abstenciones correspondientes a los dos concejales presentes del grupo municipal PSOE, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las nueve horas y diecinueve minutos del día de la data, de todo lo cual doy fe.